REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CLASE: **VERBAL INEFICACIA POR INOPONIBILIDAD DEL ACTO JURIDICO**
RADICACIÓN: **76001311000820210050400**
DEMANDANTE: **JONATHAN ORTIZ BONILLA Y OTRA**
DEMANDADA: **MARGARITA MARIA ORTIZ SALAZAR**

Auto Interlocutorio No. 1975
Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2021

En el escrito de subsanación presentado por la apoderada judicial oportunamente, no se corrigen las siguientes falencias, observadas en el auto inadmisorio de la demanda:

- El punto 3. Se volvió a verificar en la página inscritos Urna los datos de la profesional del derecho y no figura correo electrónico de conformidad con el inciso 2º del Art. 5º del Decreto 806 de 2020.

- El punto 4. Si bien solicita la vinculación de la heredera MARIANA ORTIZ ORTIZ, no indicó su número de identificación (art.82-2 CGP).

- El punto 7. Nuevamente aportó certificados de tradición de los vehículos de placas AJJ-313 y BZV-128 y revisados los mismos no se pudo verificar la fecha de adquisición de esos bienes por parte del causante para establecer si son bienes propios o sociales (art.83 CGP) y de corresponder a bienes que no están en cabeza del causante, pero eran de la sociedad conyugal, el trámite judicial sería diferente al aquí promovido.

En consecuencia, el actor no subsanó adecuadamente las falencias, motivo por el cual se dispondrá su rechazo, de conformidad con lo establecido por el art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda.

Segundo: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Flr

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3603d280d4647380ddb101363e9bf8cbefca2ffd394434c3b8f55024ff80a4e9
Documento generado en 05/11/2021 09:22:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica